



ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO (X) BIEN /OBRA

IC-GADMCB-064-2025

FECHA: 26 de diciembre de 2025

ÁREA REQUERENTE: UNIDAD DE AMBIENTE

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: Compromiso 819

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR a proveer los servicios requeridos a entera satisfacción de la CONTRATANTE, conforme el siguiente detalle: **CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA AMBIENTAL QUE REALIZARÁ LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA SEXTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO RELLENO SANITARIO Y ESTACIÓN DE COMPOSTAJE DEL CANTÓN BOLÍVAR, PERÍODO AGOSTO 2023-AGOSTO 2025.**

PROVEEDOR: TROYA ANDRADE ANTONIO JOSE
RUC: 1721622783001
TELÉFONO: 0962823411/022691571
DIRECCIÓN: Quito-Pichincha-Conocoto
CORREO: antoniotroya2197@gmail.com

PROFORMA Nro.: ANTCR-03
FECHA: 28 de noviembre de 2025
CONTACTO: Fernando Rojas
VIGENCIA: 90 DIAS

I T E M	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
1	831310013	ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA SEXTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO RELLENO SANITARIO Y ESTACIÓN DE COMPOSTAJE DEL CANTÓN BOLÍVAR, PERÍODO AGOSTO 2023 - AGOSTO 2025	U	1	5700.00	5700.00
BASE 15%						\$5700.00
BASE 0%						
IVA 15%						\$855.00
TOTAL						\$6555.00

Notas:

- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDENCOMPRA	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Ing. Jennifer Gubio - Analista 3 Desechos Sólidos, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
---------------------------------	---

FORMA DE PAGO:	El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, pagará la orden de servicio para la CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA AMBIENTAL QUE REALIZARÁ LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA SEXTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO RELLENO SANITARIO Y ESTACIÓN DE COMPOSTAJE DEL CANTÓN BOLÍVAR, PERÍODO AGOSTO 2023-AGOSTO 2025 , una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará 100 por ciento contra entrega, previa la legalización del acta entrega recepción de la aprobación de la Auditoría Ambiental por parte de la Autoridad Municipal y la documentación habilitante.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de 180 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente orden.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa del 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	En esta Orden de compra no se rendirá la Garantía de buen uso de anticipo, ni la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega del servicio es en GAD Municipal del Cantón Bolívar Calle García Moreno y Egas, según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los servicios adquiridos, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Informe de necesidad, Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante, estudio de mercado. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de

	<p>compra. -Proformas.</p> <p>TROYA ANDRADE ANTONIO JOSÉ con RUC 1721622783001, certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La Contratante podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
--	--

BASE LEGAL

El Artículo 50 LOSNCP. - "...Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes"

El numeral 4 del artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:

"Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad;

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA
 ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON ALCALDE GADMBC	 TROYA ANDRADE ANTONIO JOSÉ RUC: 1721622783001